JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	11001-33-34-002-2020-00287-00
Demandante:	Bertulio Marín Vergara
Demandado:	Inspección de Policía y Tránsito de Valdivia Antioquia

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez revisado el expediente con la documentación aportada por el accionante, procede el Despacho establecer si es competente para conocer del presente asunto.

I. ANTECEDENTES

El señor Bertulio Marín Vergara actuando, por medio de apoderado, presentó demanda en la que solicitó:

> *"PRIMERO: Declarar nula la resolución atacada 036 del 30 de julio de 2020 donde se declara responsable contravencionalmente mi prohijado, de conformidad con los hechos narrados*
>
> *SEGUNDO: Que como consecuencia de lo anterior, se condene a la inspección de tránsito y policía de Valdivia Antioquia para que restablezca el derecho del señor Bertulio Marín Vergara, en consecuencia dejar sin efectos el acto administrativo demandado."*

CONSIDERACIONES

El proceso será remitido a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Medellín (Antioquia), habida cuenta las siguientes razones:

El artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina la competencia en razón del territorio para el conocimiento de los asuntos que pueden tratar las autoridades judiciales en tratándose de actos administrativos de carácter sancionatorio así:

> *"ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:*
>
> *(…)*
>
> *8. En los casos de imposición de sanciones, la competencia se determinará* ***por el lugar donde se realizó el acto o el hecho que dio origen a la sanción****". (Negrilla fuera de texto).*

De conformidad con el articulo expuesto en líneas precedentes, de los hechos narrados en la demanda y de las pretensiones de la misma, se desprende, que el asunto planteado parte de un conflicto derivado de una sanción pecuniaria impuesta a la parte actora al presuntamente haber vulnerado disposiciones contenidas en el Código Nacional de Tránsito.

Así mismo, revisados los actos administrativos demandados y los anexos aportados con la demanda, los presuntos hechos por los cuales fue sancionado el demandante ocurrieron en la vía Llanos de Cuivá - Tarazá, en el departamento de Antioquia[1].

En este orden de ideas, se advierte que en atención al artículo primero, numeral 1 literal b del Acuerdo 3321 de 2006 "*Por el cual se crean los circuitos judiciales administrativos en el territorio nacional*" expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordenará remitir el proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Medellín (Antioquia), ya que, como se pudo observar, el asunto objeto de debate planteado por la parte actora es de naturaleza sancionatoria cuya competencia corresponde al lugar donde se originó la causa de la imposición de la multa según las razones anotadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena que, por Secretaría y previas las anotaciones del caso, se remita el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para efectos de que esa Oficina efectúe el envío del mismo a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Medellín (Antioquia).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gloria Dorys Álvarez García
Juez

[1] Informe policial de accidentes de tránsito No. 0950